

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos "**GOROSITO, HUMBERTO OSCAR C/ GOROSITO, MIRTA SILVIA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS (BA-00855-C-2023)**"

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de autos y teniendo en cuenta el monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, así como el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia y extensión, y el principio de celeridad procesal, corresponde, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley 869, hacer lugar a lo solicitado y proceder a la regulación de honorarios, tomando como base la suma que surge de la liquidación practicada.

2°) Que dicha base, pesificada a moneda nacional, asciende a la suma de \$125.498.771,65, resultante de convertir U\$S 87.455,59 al tipo de cambio del dólar oficial del Banco de la Nación Argentina al día 03/03/2026 (\$1.435).

Por ello,

RESUELVO:

I) Regular los honorarios de los Dres. Estofan, Koulinka y Garrafa, apoderado y patrocinantes de la parte actora, en forma conjunta y en la proporción de ley, en la suma de \$26.354.742, conforme arts. 6, 8 (15%) y 10 (40%) de la Ley 2212.

Regular los honorarios del Dr. Pastoriza, apoderado y patrocinante de la parte demandada, en la suma de \$15.812.845, conforme arts. 6, 8 (9%) y 10 (40%) de la Ley 2212.

Regular los honorarios del perito tasador Jakab en la suma de \$6.274.938 y los de la perito arquitecta Bonessa en la suma de \$6.274.938, conforme art. 18 (5%) de la Ley 5069, teniendo en cuenta la base regulatoria y las pautas indicadas en los considerandos.

Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro del plazo de diez días corridos, bajo apercibimiento de ejecución.

II) Notificar la presente de conformidad con lo normado por el art. 120 del CPCC.

Santiago Morán

Juez